

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Liq. Soc. Cony., 73168 31 84 001 2019-00159-00

Se procede a resolver lo pedido por la señora Aurora Ospina Zapata, en el escrito que aparece a folio 41, así:

La ley no prevé que el juez agende citas para el fin allí indicado, pues ello constituiría un asesoramiento ilegal. Por ello, se le requiere para que en el término judicial de ocho (8) días hábiles designe apoderado y a través de éste haga valer sus derechos, máxime que el presente asunto no está enlistado dentro de los que por excepción se pueda litigar en causa propia, y la peticionaria no ha demostrado ser abogada titulada.

El documento aportado con el escrito anterior, mediante el cual se acredita la publicación del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en ese medio informativo, se agrega al expediente para que surta los fines legales pertinentes.

Una vez realizado los emplazamiento previstos en el inciso 7 del artículo 523 del Código General del Proceso, lo pertinente es fijar fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 501 Ibídem (inventarios de bienes sociales y el avalúo de aquellos). Empero ante lo decidido por el juzgado sobre la solicitud que hace la demandada Aurora Ospina Zapata, ello se hará una vez vencido el termino arriba indicado.

Lo anterior, comuníquesele a la citada señora.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 22, hoy 07-05-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario